

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DR. EN C. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA Y POR OTRA, EL COMITÉ ACUÍCOLA HIDALGUENSE DE SANIDAD A.C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE C. EULOGIO VALERIO MENDOZA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y "EL CAHSAC" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México; que tiene como fines: formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura, planear, organizar, definir impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y avanzados; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el Dr. en C. José Mauro Mora, es Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente Contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como domicilio, el ubicado en el Cerrillo Piedras Blancas, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL CAHSAC":

1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como se acredita en la Escritura Pública Número: 4,687 (cuatro mil seis cientos ochenta y siete), Volumen 73, de fecha 19 de Diciembre de 2002, otorgada ante la Fe del titular de la Notaría Pública Número: 3 de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Lic. Jaime de Jesús Moreno Castro.
2. Que entre sus objetivos se encuentran, la atención a los requerimientos básicos de Sanidad Acuícola en el Estado de Hidalgo, sin fines de lucro y en beneficio de la sociedad en general; coordinar acciones entre comités regionales, estatales, otras asociaciones con la misma finalidad, juntas locales, regionales, estatales o federales; fomentar el control de calidad entre los asociados y productores en general, sujetos a normas sanitarias legales y vigentes y a otras, que entidades encargadas de estos determinen; fomentar también, todo lo relacionado a lo que la producción acuícola se refiere, desde los inicios de la cadena productiva hasta el final de ella; estructurar y llevar a cabo acciones propias de los programas sanitarios y de programas de



articulación productiva del sector, servicio que podrá ser prestado de forma gratuita u onerosa.

3. Que el C. Eulogio Valerio Mendoza, es el Presidente y Representante Legal y cuenta con la capacidad legal que lo faculta para suscribir este Contrato como consta en el Artículo Vigésimo Segundo Numerales 1, 2 y 9 y el Artículo Vigésimo Tercero del Acta Constitutiva mencionada con anterioridad.
4. Que señala como domicilio el ubicado en la Calle: Jesús Cristo, M-182, L-1 esq. Pedro, Col. Santa Julia Ampliación, Código Postal 42080, Ciudad Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

III. DE "LAS PARTES":

Que es su voluntad suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"**EL CAHSAC**" encomienda a "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" la realización de: Estudios de diagnóstico en sanidad acuícola a **79 (setenta y nueve) unidades de producción de especies tilapia y bagre, los cuales consta de 74 (setenta y cuatro) estudios Bacteriológicos y estudios Parasitológicos para tilapia y 5 (cinco) estudios Bacteriológicos y estudios Parasitológicos para bagre**, para la detección de agentes patógenos; que en lo sucesivo se denominaran "**LOS ESTUDIOS**".

En lo sucesivo "**EL CAHSAC**", y "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se reunirán para elaborar el programa que operará el presente instrumento (**ANEXO**).

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

I. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a:

1. Designar para la prestación de los servicios del presente Contrato, al **Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Animal**, en adelante "**EL CIESA**", que será la dependencia académica responsable para ejercer la coordinación administrativa, operativa y técnica de "**LOS ESTUDIOS**".
2. Elaborar y determinar la descripción de las tareas a desarrollar para el cumplimiento del presente Contrato.



3. Realizar las supervisiones y reuniones periódicas, de seguimiento y evaluación que le permitan valorar las actividades del presente Contrato en coordinación con **"EL CAHSAC"**, en su caso.
4. Asegurar la confidencialidad de los resultados del diagnóstico de acuerdo a la Cláusula de confidencialidad estipulada en el sistema de gestión de la calidad de **"EL CIESA"**.
5. Depositar en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México, los ingresos que le correspondan con motivo del presente Contrato.

II. **"EL CAHSAC"** se compromete a:

1. Apoyar las tareas de **"LOS ESTUDIOS"** realizados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
2. Proporcionar el apoyo para la obtención de la información necesaria para la elaboración de **"LOS ESTUDIOS"**.
3. Participar en las reuniones de carácter técnico-administrativo de seguimiento y evaluación de **"LOS ESTUDIOS"** que se convoque por cualquiera de **"LAS PARTES"**.
4. Acordar con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las especificaciones, términos de referencia, plazos estipulados los cuales se especificarán en el **ANEXO**, con la finalidad de contar con un marco metodológico para la ejecución de **"LOS ESTUDIOS"**, el cual una vez firmado formará parte del presente Contrato.
5. Entregar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la cantidad de **\$152,470.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, dividido en dos exhibiciones por concepto de retribución por **"LOS ESTUDIOS"**, cuyo monto deberá depositar en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERA. FORMA DE PAGO

La forma de pago será la siguiente:

La primera exhibición corresponderá al 50% del monto total y será depositada al momento de la firma del presente Contrato y el restante 50%, al finalizar el total de **"LOS ESTUDIOS"** en retribución a los servicios y recepción del último resultado.

El depósito se hará a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México con RFC UAE560321II2, en el Banco Santander Serfin Sucursal 100, Plaza 15001, a la Cuenta 54500032656, Clave Interbancaria: 014420545000326569.

Como justificación de los avances, **"EL CAHSAC"** deberá de recibir los resultados de los estudios en las etapas de desarrollo previstas en el Programa de trabajo. Al término de la realización de **"LOS ESTUDIOS"** objeto de este Contrato.

CUARTA. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Para dar seguimiento y cumplimiento a todo lo relacionado con el presente Contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan la distribución de responsabilidades, asignando a los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el Dr. Roberto Montes de Oca Jiménez, del Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Animal (CIESA-FMVZ-UAEM), como responsable administrativo, el Dr. Cesar Ortega Santana, Responsable del Departamento de Sanidad Acuicola del CIESA-FMVZ-UAEM, como responsable operativo.

Por **"EL CAHSAC"**, la Biol. María Luisa Ceballos Orozco, como responsable operativo, el L.A.E. Edgar Rocha García, como responsable administrativo y como responsable técnico al Biól. A. Eric Ramírez Trejo.

Los responsables formaran parte de la Comisión de seguimiento la cual deberá de reunirse cuando sea requerido para solucionar eventualidades durante el desarrollo del objetivo del presente instrumento, a partir de la fecha de firma, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta que refleje los puntos resolutivos.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza que los servicios profesionales objeto de este Contrato, serán prestados de conformidad con los estándares de diagnóstico establecidos por organismos internacionales en materia de sanidad acuicola y la normativa nacional en materia objeto del presente Contrato y que esta garantía es válida por el término del presente Contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza en el proceso los protocolos sobre las medidas de bioseguridad y manejo de los residuos biológico infecciosos de los desechos, despojos de los especímenes y materiales derivados de los procedimientos.

SEXTA. DE LA COLABORACIÓN ADICIONAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará las facilidades para realizar en su caso programas de servicio social y proyectos de investigación aplicada, para el desarrollo de tesis relacionadas con temas y el objeto de este Contrato previamente acordados con **"EL CAHSAC"**, tendientes a favorecer el proceso de aprendizaje de los alumnos de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma del Estado de México, previa suscripción del instrumento legal correspondiente.



SÉPTIMA. ADECUACIONES Y MODIFICACIONES

"EL CAHSAC" previa notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", podrá verificar la adecuada prestación de los servicios contratados y sugerir las adecuaciones y modificaciones que considere necesarias en cumplimiento de los objetivos del mismo.

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL CAHSAC" responderán por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de sus compromisos motivo del Contrato, por causas imputables a ellos, independientemente de que por tal motivo proceda la rescisión del mismo. Asimismo se comprometen a conservar la confidencialidad de los resultados del diagnóstico y los procedimientos técnicos utilizados en referencia al sistema de gestión de la calidad de la dependencia.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR

"EL CAHSAC" será titular de los resultados de "LOS ESTUDIOS", por lo que corresponde a su aspecto patrimonial. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es titular del protocolo técnico de los procedimientos desarrollados, de los derechos de autor, de la propiedad intelectual y de los agentes biológicos de las muestras del proceso, además de otros materiales derivados de los procedimientos de "LOS ESTUDIOS". En cuanto a su aspecto moral e intelectual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; podrá publicar o divulgar total o parcialmente los mismos, con fines eminentemente académicos y/o científicos conforme lo establecido en la cláusula décimo segunda bajo acuerdo por "LAS PARTES".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será titular de los derechos de autor en lo que respecta a patentes y marcas que se generen con respecto a las herramientas, metodologías, sistemas y programas de cómputo, relacionados y utilizados para la realización de "LOS ESTUDIOS".

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

"LAS PARTES" no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, medios electrónicos, magnéticos o por cualquier otra forma los datos o resultados obtenidos en los trabajos objeto del presente Contrato, que pongan en riesgo



la confidencialidad de los servicios otorgados. Si cualquiera de **"LAS PARTES"** quiere difundir la información derivada del objeto del presente Contrato deberá solicitarlo por escrito a la comisión de seguimiento, quien evaluará y emitirá por escrito el dictamen de resolución de la petición. **"LAS PARTES"** convendrán por escrito sin perjuicio mutuo, los apartados que podrán ser objeto de difusión científica mediante publicación pertinente, dando crédito a las fuentes otorgantes del financiamiento y de la colaboración en la autoría en el estudio. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá utilizar la información derivada del presente Contrato sin perjuicio alguno para los fines universitarios establecidos en la normativa y patrimonio de la universidad.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TÉRMINO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Serán causas de rescisión del presente Contrato las siguientes:

1. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suspenda injustificadamente la prestación de los servicios para los que fue contratado.
2. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no se ajuste a las exigencias de calidad profesional y oportunidad pactadas o requeridas.
3. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcione a terceros información confidencial materia de este Contrato, sin autorización expresa de **"EL CAHSAC"**.
4. Cualquier incumplimiento de las obligaciones que asume **"EL CAHSAC"**, con motivo del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dará por termino administrativo de la vigencia del presente contrato de servicios establecido en la cláusula décima sexta, concluida su participación mediante el informe y finiquito administrativo remitido a **"EL CAHSAC"**.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONTRATO

En este Contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad, razón por la cual **"LAS PARTES"** renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo, por alguno de los motivos expresados.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta la fecha en que concluyen el número de **"LOS ESTUDIOS"**; pactados en el presente instrumento, sin embargo cuales quiera de las partes podrá darlos por terminado anticipadamente, mediante aviso que por escrito formule a la contraparte con 15 días hábiles de anticipación.

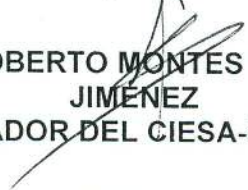
DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS

El presente Contrato y los programas que del mismo deriven, son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, cumplimiento o de hechos no pactados, la resolverán administrativamente y de común acuerdo. En caso de persistir la discrepancia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


DR. JOSÉ MAURO VICTORIA MORA
DIRECTOR


DR. ROBERTO MONTES DE OCA
JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL CIESA-FMVZ-UAEM


DR. CESAR ORTEGA SANTANA
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO
DE SANIDAD ACUÍCOLA CIESA-FMVZ-
UAEM

POR "EL CAHSAC"


C. EULOGIO VALERIO MENDOZA
PRESIDENTE


BIÓL. MARIA LUISA CEBALLOS OROZCO
GERENTE


L.A.E. EDGAR ROCHA GARCÍA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA


BIÓL. A. ERIC RAMÍREZ TREJO
COORDINADOR TÉCNICO DE SANIDAD



Revisado

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y Comité Acuícola Hidalguense de Sanidad A.C.